

Hacia un sistema de información en las prisiones: Almería y Granada¹

MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA GIL
ANTONIO RUIZ RODRÍGUEZ
ISABEL MARCO DELGADO

INTRODUCCIÓN

HABLAR DE Sistema de Información es hablar de gestión de información. Por tanto un sistema de información será, cualquier sistema de gestión de datos que permita realizar acciones y tomar decisiones a un conjunto de personas. Los sistemas de información deben estar siempre asociados a una determinada realidad, no serán por tanto, sistemas aislados sino que serán diferentes teniendo en cuenta la realidad a la que se encuentran ligados.

Considerando la prisión como un sistema de información, se debe notar que los datos entran de forma aislada y se organizan dando lugar a un flujo informativo aprovechable por usuarios de muy diversa índole.

La información disponible podrá ser:

1) Interna: para la gestión económica.

2) En depósito: de tipo bibliográfico y de contenido técnico,

2.1) de origen interno: informes, dossiers, expedientes, correspondencia, etc.

2.2) de origen externo: libros, revistas, etc.

3) Información externa: legislación, estadística, etc.

Aunque ni en la Ley Orgánica General Penitenciaria², ni en el Reglamento Penitenciario³ se da una definición de *prisión*, en ambos textos se declara expresamente que las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial «la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad ...».

Es obvio que para la consecución de estos fines, se precisa un sistema de información que canalice y elabore

1. Comunicación presentada en el I Congreso Federal de ADAB, Granada, 9-11 octubre, 1991.

2. LEY Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre (BOE n. 239, de 5 de octubre de 1979).

3. REGLAMENTO Penitenciario, R. D. 1201/1981 (BOE 149-151, 23-25 de julio de 1981), modificado por R. D. 787/1984, de 28 de marzo (BOE 99, de 25 de abril de 1984).

los datos iniciales de manera que se transformen en información para la aplicación concreta en este tipo de organización humana.

ASPECTOS LEGALES

El sistema de información que puede crearse deberá tener en cuenta que tendrá como usuarios, entre otros, a los reclusos, puesto que el derecho a la información de los internos en los centros penitenciarios es un hecho.

La Constitución Española de 1978⁴, en el art. 25.2 indica que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social y que en todo caso el recluso tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. El Estatuto de Autonomía de Andalucía⁵ establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en algunas materia, entre ellas la penitenciaria (art. 17.1).

Fijándonos en la legislación específica, vemos que tanto la L. O. (1), como en el R. P. (2), se garantiza a los internos el derecho a la información, a la educación y el acceso a la cultura. Así mismo, se señala que los establecimientos deberán contar entre sus dependencias con servicios de Escuela,

Biblioteca y Departamento de Información al Exterior (L. O., art. 13; R. P. art. 10).

En el resto del articulado vamos encontrando los diversos tipos de información, a los que tiene derecho el interno.

1. Información sobre cuestiones personales

- Su expediente personal, relativo a su situación procesal y penitenciaria (L. O., art. 15.2; R. P., art. 28).
- Si va a ser sancionado deberá ser informado de la infracción que se le atribuye (L. O., art. 44.2; R. P., art. 129-130).
- Del fallecimiento o enfermedad grave de pariente próximo o persona íntimamente vinculada con él (L. O., art. 52.2).
- Derecho a información sobre su situación laboral dentro del centro (R. P., art. 202).
- Conocimiento de los resultados de la exploración de cada especialista, así como de las alternativas y medios de tratamiento disponibles y de posible aplicación a su caso (R. P., art. 239.4).

2. Información sobre el centro

- Régimen del establecimiento, derechos y deberes, normas dis-

4. CONSTITUCIÓN Española. Sevilla, Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

5. ESTATUTO de Autonomía para Andalucía. Sevilla, Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, 1985.

ciplinarías y medios para formular peticiones, quejas o recursos (L. O., art. 49; R. P., art. 133).

- Hojas complementarias referentes a las peculiaridades del régimen del centro penitenciario del que se trate (R. P., art. 133).
- Habrá varios ejemplares de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del Reglamento Penitenciario en el Departamento de Ingresos y en la Biblioteca de cada establecimiento (R. P., art. 133).

3. Información cultural

- En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos (L. O., art. 57).
- Podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la Administración o entidades particulares (L. O., art. 57).
- Derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior (L. O., art. 58; R. P., art. 179).
- En todos los establecimientos existirá, a cargo del profesor de E.G.B., una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, y un número de salas de lectura equivalente a las de unidades de clasificación del centro (R. P., art. 176).

- Los internos podrán también utilizar los libros facilitados por las bibliotecas ambulantes establecidas por la Administración o entidades particulares (R. P., art. 176).
- Los fondos de la biblioteca abarcarán las áreas de enseñanza de la educación permanente de adultos a nivel de E.G.B. (R. P., art. 177).

Hasta aquí la información a la que, por ley, el recluso tiene derecho. Faltaría añadir otra información, mucho menos concreta, pero también de interés para los internos: direcciones sobre centros de acogida, programas de rehabilitación, posibilidades reales de trabajo, etc.; de esta forma se contribuiría claramente a la reeducación y a la reinserción social que, como queda dicho, propugna la Constitución Española.

Por ahora, los C. P. no cuentan con un sistema de información que pueda solventar estas necesidades y las de otros tipos de usuarios: funcionarios, Administración, investigadores y público en general.

En la mayoría de los casos, los servicios de información se ven reducidos a la biblioteca y al archivo, con condiciones de funcionamiento deficientes y el acceso, por unos motivos u otros, dificultoso.

LA BIBLIOTECA DEL ACEBUCHE

El C. P. de Cumplimiento «El Acebuche» está ubicado en una zona de

sértica a unos veinte kilómetros de Almería capital.

La estructura es modular, con una capacidad aproximada para 600 reclusos, aunque la media suele ser de 900. Los individuos se reparten por departamentos según sus circunstancias judiciales, edad, clasificación de tratamiento, sexo y comportamiento, existiendo un total de catorce módulos, que mantienen cada uno de ellos independencia en cuanto a régimen de vida y para algunas actividades. Sólo existe un módulo de mujeres, sin distinción de edad, sentencia, etc., donde las condiciones de habitabilidad son peores que en el resto de los departamentos.

La Biblioteca es un servicio de tipo general que está íntimamente ligada, en cuanto a locales, fondo bibliográfico, personal responsable, etc., al de Escuela. Los cursos que se imparten son de alfabetización, Certificado y Graduado Escolar, B.U.P., Formación Profesional (la prisión participa como centro colaborador en cursillos organizados por el I.N.E.M.), pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y algunos estudios universitarios (U.N.E.D.). Además se realizan algunas actividades culturales paralelas: exposiciones de pintura y trabajos manuales, concursos de relatos y poesía, etc.

La Biblioteca se encuentra en la parte posterior de la prisión, dentro de las dependencias destinadas a la Escuela; tiene una superficie de 52 m² en planta rectangular, sin ninguna ventana. En cuanto a las instalaciones,

cuenta con 20 estanterías metálicas adosadas a la pared (esto supone un total de 120 m. lineales de estantería), tres armarios de oficina, un archivador, dos mesas de despacho y 6 sillas. No posee una sala de lectura propiamente dicha.

La colección contaba, según datos recogidos para cumplimentar un cuestionario enviado por el Departamento de Proceso Bibliográfico de la Biblioteca Nacional en diciembre de 1989, con 1.298 títulos (lo que supone un total de 1769 volúmenes), 11 revistas, 2 periódicos nacionales y uno local. El material audiovisual, bastante escaso, no depende de la Biblioteca sino de la Escuela, siendo los maestros los encargados de su utilización.

No existía ningún presupuesto específico para la Biblioteca, por lo que el acrecentamiento del fondo se realizó gracias a la donación de volúmenes por parte de los internos y de algunas editoriales españolas y extranjeras de la que se solicitó lotes de libros descatalogados o invendidos. Actualmente, la prisión de Almería está incluida en un grupo de dieciséis C. P. en los que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en colaboración con la Fundación Santa María, lleva a cabo un programa de Animación a la Lectura (actividades de este tipo ya se habían realizado con éxito durante el período del que nos ocupamos), por lo que ha recibido un lote de libros de dicha fundación. Por otra parte se está gestionando que el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas atienda

Los servicios bibliotecarios de la prisión como si de una biblioteca municipal se tratara. Esto supondría mejoras, no sólo en cuanto al fondo sino a todos los niveles, ya que las bibliotecas de prisiones se verían integradas dentro del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

En cuanto al personal, en el momento en que se realizó la encuesta, la Biblioteca estaba a cargo de un técnico medio en bibliotecas, contratado laboral en virtud de un convenio con el I.N.E.M. -Ministerio de Justicia por un período de 6 meses. Actualmente, el servicio recae sobre uno de los profesores de E.G.B., funcionario del Ministerio de Justicia, que ha sido liberado de tareas docentes.

Con respecto a los servicios, el único que se ofrece es el de préstamo, que se realiza por módulos (los internos no tienen acceso a la Biblioteca), y consiste en una visita semanal del encargado para recoger las papeletas de pedido y servir posteriormente los préstamos. Debido a que el fondo es pequeño sólo se presta un volumen por interno, salvo que éste se encuentre sancionado y deba permanecer en celdas, en cuyo caso podrán proporcionársele hasta tres obras. El tiempo de préstamo es de una semana. Los funcionarios también hacen uso de la Biblioteca, mediante préstamo a domicilio.

Para la difusión del servicio en cada módulo, se colocaron carteles con información sobre la normativa del préstamo: día y hora para solicitarlo,

lista de libros, papeletas de pedido, etc. Independientemente, se llevaron al Módulo de Ingresos unas hojas informativas sobre la existencia de servicios de escuela y biblioteca, así como una encuesta sobre gustos literarios y temas de interés para futuras adquisiciones.

EL ARCHIVO PENITENCIARIO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Hemos podido observar por análisis previo de la legislación que la Constitución Española garantiza el derecho a la información.

Si hacemos una breve memoria histórica observamos que será con la Revolución Francesa donde se recoja este derecho de acceso a la documentación de archivo, concretamente la Ley de 25 de junio de 1794 (7 de Messidor, año II) donde se especifica la libertad y gratuidad en el acceso a los Archivos Nacionales. Aún así, existen precedentes anteriores como la Ley de libertad de prensa de Suécia, realizada en 1776, que garantiza indirectamente el citado derecho.

Pese a la existencia de derechos internacionalmente admitidos, es norma general que algunos archivos tengan ciertas limitaciones que los convierten, total o parcialmente, en restringidos debido a las leyes nacionales⁶ e internacionales que recogen los siguientes aspectos:

6. DUCHEIN, Michel, *Les obstacles à l'accès à l'utilisation et au transfert de l'information contenue dans les archives: une étude RAMP*. París: UNESCO, Programa General de Información, 1983, p. 7.

- Derecho del ciudadano al respeto a la vida privada.
- Necesidad de proteger el orden público.
- Necesidad de proteger la propiedad intelectual.
- Necesidad de proteger el secreto en materia industrial y comercial.
- En los archivos privados, el ejercicio de libre uso de los bienes privados.

A estos impedimentos de orden legal se unen otros de carácter archivístico:

- Las prioridades de conservación.
- Falta de medios reprográficos.
- Ausencia de instrumentos de descripción en los archivos.
- Limitación horaria en el acceso al archivo.
- Ausencia de medios técnicos en la lectura y reproducción para documentos audiovisuales e informáticos.

En este caso que nos ocupa, el archivo penitenciario, el aspecto más destacable es el citado en primer lugar y que alude al derecho a la intimidad; por la general desatención de estos depósitos documentales, no hay que olvidar tampoco el resto de las dificultades de orden técnico que hemos citado.

LA RECUPERACIÓN AUTOMÁTICA DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS DE PRISIONES

En el esfuerzo que realiza el Ministerio de Cultura y el Centro de Infor-

mación y Documentación de Archivos se encuentra el P.I.A.

Este Plan de Informatización de Archivos cuenta con el Ccnso Guía de los Archivos Españoles en curso de realización; en él, tenemos la opción a acceder en línea a través de los Puntos de Información Cultural de la Delegaciones de Cultura, a una información de carácter general sobre los Archivos de Prisiones que posteriormente puede ser consultada, de forma más precisa, mediante los correspondientes permisos de acceso o en su caso a través de certificaciones o informes.

NUEVOS USUARIOS

Tradicionalmente la documentación de prisiones ha sido uno de los ejemplos claros de privacidad: el tránsito por la institución como interno no es normalmente motivo de orgullo y la propia institución en sí no se puede decir que esté integrada en la sociedad, dada su imagen aparentemente represora.

Esto no es impedimento para que encontremos dos vías claras de difusión y uso de la información:

- Interna, utilizada para la propia gestión y mejora de la institución.
- Externa, donde el mejor ejemplo son las certificaciones realizadas a personas interesadas en demostrar su permanencia como interno en un momento determinado.

Este es un punto que consideramos de gran interés ya que rompe las carac-

terísticas tradicionales de estos archivos, forzando a la institución a organizar sus fondos mediante instrumentos de descripción adecuados, que permitan localizar la información reclamada.

Esta situación viene motivada por los cambios políticos registrados en nuestro país en los últimos años y que han propiciado un nuevo usuario que, sin tener ninguna vocación investigadora, obtiene beneficios económicos y laborales acreditando que por motivos políticos fue encarcelado, lo que supone cuestiones tan sensibles como reconocimiento de antigüedad en sus empleos u otros beneficios. Archivos que tradicionalmente no recibían consultas externas se han visto desbordados por exigencias de información: por ejemplo, la prisión de Almería ha recibido más de mil consultas o Granada con miles de reclamaciones de este tipo.

Por otra parte, se ha producido una desdramatización en la documentación, que ha permitido el acceso de historiadores que realizan investigaciones sobre la biografía de personas públicas encarceladas por el régimen anterior.

PRINCIPALES SECCIONES DEL ARCHIVO DEL CENTRO PENITENCIARIO PROVINCIAL DE GRANADA

Por último describiremos los principales núcleos documentales de este centro que no guardan gran diferencia con cualquier otro de similares características.

- Expedientes de internos.
- Protocolos e informes técnicos.

- Juntas de Régimen.
- Expedientes de funcionarios.
- Jefaturas de servicio e incidencias.
- Estadísticas.
- Nóminas.
- Documentación de talleres.
- Altas y bajas de Maestros.
- Requisas.
- Paquetes.
- Pagos en ventanilla.
- Cuentas.
- Comunicaciones.
- Correspondencia.
- Altas y bajas de internos.
- Fichas de internos.
- Economato.
- Alimentación.
- Documentación diversa.
- Documentación intermedia de la Antigua Cárcel de Baza.
- Documentación histórica del Centro de Granada.

CONCLUSIONES

- 1) Es necesario mejorar las condiciones de la Biblioteca y el Archivo penitenciario con el fin de potenciar su uso y hacerlo idóneo a los fines que debe prestar.
- 2) Es preciso un sistema de información que:
 - abarque toda la información a la que el interno tiene derecho
 - solvete las necesidades informativas de otro tipo de

- usuarios (funcionarios, Administración, investigadores y público en general).
- 3) Es conveniente una estrecha colaboración de la Biblioteca Pública para que la Biblioteca de prisión no quede al margen del resto de la situación bibliotecaria.
 - 4) Bibliotecas y Archivos de prisiones deben ser atendidos con personal cualificado, como cualquier otro centro de este tipo.
 - 5) Es necesario establecer una diferenciación clara entre fondo histórico y fondo administrativo en los Archivos de C. P., para poder facilitar el acceso a la información allí donde proceda.